**RESOLUCIÓN No. TAT-4175-2024**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las siete horas con veinte minutos del veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Se conoce **Solicitud de Reconsideración y Apelación en subsidio**, interpuesta por el señor **VHQA**, cédula de identidad número 000, contra el **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, adoptado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, y tramitado en este Tribunal bajo el **Expediente Administrativo TAT-037-24.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO. -** La Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, mediante el **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, conoce el informe rendido por la Dirección de Asuntos Jurídicos en el oficio No. **CTP-AJ-OF-1155-2023** del 25 de agosto de 2023:

*“(…)* ***CONSIDERANDO:***

***PRIMERO: PRIMERO:*** *Procede este Órgano Colegiado a analizar el oficio* ***CTP-AJ-OF-1155-2023*** *referente a procedimiento administrativo ordinario, para averiguar la verdad real de los hechos respecto a la presunta falta cometida por el concesionario* ***VHQA,*** *por presumirse los posibles hallazgos, de tener la unidad rematada y no haber presentado cambio de unidad, no presentar la unidad al día con la Inspección Técnica Vehicular, pendiente de pago el derecho de circulación, así como encontrarse moroso con el canon de este Consejo, por ello pudiendo estar incumpliendo con la obligación de prestar el servicio por al menos ocho horas diarias de manera personal. Además, por supuestamente encontrarse moroso en las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense del Seguro Social como trabajador independiente o patrono de la concesión administrativa modalidad taxi placas* ***TC 000,*** *mocionándose para aprobar todas las recomendaciones contenidas en el indicado oficio, el cual forma parte integral de esta acta.*

***SEGUNDO:*** *El director Gilbert Ureña justifica su voto negativo indicando que con respecto a estos Procedimientos Administrativos, tanto de inicio de procedimiento como de caducidad de concesiones, a raíz del ingreso de las plataformas tecnológicas desde agosto del 2015, a prestar un servicio ilegal, como piratas, es decir, una competencia desleal, contra el servicio de transporte público, modalidad taxi, e inclusive también de ruta regular. Así ha sido declarado en diferentes decretos ejecutivos de los dos gobiernos anteriores y contundentes acuerdos del Consejo de Transporte Público, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, declarando la ilegalidad de las Plataformas Tecnológicas, para prestar el servicio de transporte de pasajeros, principalmente de Uber, con dicho ingreso se empezó a crear un claro desequilibrio económico financiero para todos los Concesionarios de Taxi, llegando al extremo de que muchos compañeros concesionarios, perdieron su vivienda, que habían puesto a responder, para comprar la unidad con que prestaban el servicio. Además, no pudiendo por esta competencia desleal, pagar sus obligaciones a la seguridad social, y ahora, por esta situación, hasta la de perder los vehículos con que se presta el servicio. Las anteriores administraciones fueron cómplices de este desequilibrio, y hoy muchos concesionarios se quedarán sin el derecho a la salud de sus familias, el derecho a la educación, y lo que es peor, sin el derecho al trabajo. Mi voto negativo va más allá de mis fundamentos, por cuanto a pesar de que tanto los señores diputados, como el señor Presidente de la República han apoyado las diferentes leyes de prescripción después de 4 años de la deuda, multas e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social, y de multas e intereses en los últimos 4 años, los reglamentos o los procesos son lentos y no dan los tiempos para los respectivos arreglos de pago, y cuando se hace el arreglo de pago, ya el Consejo de Transporte Público ha cancelado la concesión y no pueden revertirse los acuerdos, dejando desprotegida y en la informalidad a una familia y muchas más del sector de taxis. Por estas diferentes razones, mi voto es negativo. (…)”*

En virtud de lo anterior, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispone lo siguiente:

“(…) **POR TANTO, SE ACUERDA:**

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-AJ-OF-1155-2023****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. ***CANCELAR*** *el derecho de concesión de la placa TC 000 al tenerse por demostrado que el señor* ***VHQA****, ha incumplido sus obligaciones legales y contractuales como concesionario, al no haber presentado cambio de unidad ante la administración por remate judicial de la prenda a favor del* ***Banco Nacional de Costa Rica****. Además, incumplió con la obligación de prestar el servicio por al menos ocho horas diarias de manera personal, así como encontrarse moroso con el canon de este Consejo.*
3. *Deberá el Departamento de Administración de Concesiones y Permisos acatar lo dispuesto para el trámite de des-inscripcion, conforme con lo dispuesto en los artículos 4.2 de la sesión ordinaria 75-2009; y 4.2 de la sesión ordinaria 04-2010, del 12 de noviembre del 2009 y 21 de enero del 2010 respectivamente.*
4. *Notifíquese: VHQA a los correos* *000@yahoo.es* *y* *000@000000.com* *y al fax 000* ***(ADJUNTAR COPIA DEL OFICIO CTP-AJ-OF-1155-2023****) (…)” (Véanse los folios del 14 al 20 del expediente TAT-037-24)*

El acuerdo se notifica al señor **VHQA**, en las direcciones de correo electrónico *000@yahoo.es* *y* *000@000000.com**,* el lunes 23 de octubre de 2023. (Véase el folio 15 vuelto del expediente administrativo TAT-037-24)

**SEGUNDO. -** El **22 de enero de 2024**, el señor **VHQA**, presenta ante el Consejo de Transporte Público, “Apelar a una Reconsideración” del acto, en contra del **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, alegando en resumen lo siguiente:

* Refiere que todas las notificaciones y comunicaciones enviadas por el CTP fueron al correo 000@yahoo.es, el cual se encuentra en desuso por más de 10 años, y en los últimos días del mes de diciembre 2023, buscando el correo adonde se registró su Facebook, logró reabrir este correo y observó la última notificación que le fuera enviada y las anteriores, razón por la cual no contestó dentro del plazo legal indicado.
* Indica que cuando en el año 2015 cambió la unidad y al poco tiempo el carro adquirido aunque nuevo, no estaba acondicionado para ser taxi, aunque así se lo vendieron, empezó a fallar y cada mes y medio había que hacerle reparaciones no baratas, sobre todo que, se enfrentaron a la dura realidad de que el Taller 000 les había vendido el vehículo garantizándoles que ellos iban a traer todo el stock de repuestos, pero no les dijeron que los precios eran como de un Mercedes Benz, por lo que tuvieron que empezar a regatear  repuestos que fueran afines y que bajaran los costos tan exorbitantes que proponía cobrar el Taller 000.
* Alega que, en el 2017, el chofer nocturno chocó el taxi porque se durmió, y la reparación tuvo el vehículo casi 3 meses fuera de las calles por la falta de repuestos originales y la aseguradora Qualitas no estaba dispuesta a poner repuestos genéricos. Al salir del taller el vehículo no mejoró la condición y uno de los grandes problemas fue la combinación del gas y la gasolina. Para el 2020, la plataforma UBER afectó considerablemente, al punto de tener casi 6 choferes porque ya no era rentable.
* Refiere que su situación de salud, le mantuvo 3 meses incapacitado, según puede comprobar con las órdenes sanitarias y ese se encuentra en recuperación de los tratamientos.
* Indica que el 26 de diciembre 2019, le llamó el chofer indicándole que el BNCR estaba recogiendo el vehículo, y en este le dicen que debe cancelar la deuda en su totalidad para recuperar el vehículo, la cual era casi de 7.000.000.00, lo cual era imposible en ese momento.
* Agrega que, en el 2021, después de la pandemia y todas las complicaciones, el Banco le ofrece una refundición de cuentas, pues tenía un préstamo que había solicitado al mismo banco para las reparaciones del taxi, casi de 3.000.000.00, aceptando los términos. En el momento en que se citó para firmar, el Banco se retractó del préstamo porque se encontraron irregularidades en las actas de la redacción del nuevo préstamo, y la situación no se volvió retomar.
* Indica que en el 2022 su esposa fue a conversar la situación al Consejo de Transporte Público y les indicaron que podían buscar una unidad y ponerla a la concesión, pero en ese momento estaban bregando con situaciones de salud y económicas bastantes difíciles.
* Refiere que, en febrero de 2023, su esposa vuelve a ir al Consejo de Transporte Público y según lo que ella entendió es que tenía que saldar la situación del banco para poder tener alguna opción, y a eso se dedicaron durante todo el año. Casualmente, en noviembre su esposa empieza a buscar un abogado que le ayude a asesorarse para ver la condición del vehículo y se le brinda al abogado un Poder Generalísimo de mi parte para que hiciera todas las averiguaciones y las conversaciones con el Banco Nacional, para ver la posibilidad de recuperar el vehículo y saldar la deuda, además, indica que aunque no con mucho conocimiento, pero sí sabía que hay un transitorio del Ministerio de Obras Pública y Transportes, para que todos aquellos que han tenido dificultades con las concesiones y los vehículos para poder recuperar lo que perdieron, y no por descuido.
* Afirma que está anuente a cancelar todo aquello en lo que incurrió en morosidad, que se pudo poner al día con su deuda con la Caja Costarricense del Seguro Social y pueden comprobar su registro. En este proceso se encontraba cuando encontró la carta del Consejo de Transporte Público y todo el expediente en el correo, por lo que solicita le permitan recuperar la concesión y poder generar a través de ella dinero que le ayude como su pensión.
* Refiere que se compromete a resolver a su favor, poner a trabajar la concesión de manera inmediata, poniendo una unidad a rodar. (Léanse los folios del 10 al 12 del expediente administrativo TAT-037-24)

**TERCERO. El 31 de mayo de 2024**, la Junta Directiva del Consejo del Transporte Público en el **Artículo 7.6 de la Sesión Ordinaria 19-2024**, conoce el **Recurso de Revocatoria** incoado por el señor **VHQA**, y considera lo que de seguido se transcribe:

*“(…)*

***CONSIDERANDO:***

**PRIMERO:** Procede este Órgano Colegiado a conocer el oficio **CTP-DE-AJ-OF-0549-2024** referente a recurso de reconsideración y apelación contra el acuerdo 7.4.7 de la sesión 41-2023, presentado por el señor **VHQA,** concesionario de la placa **TC 000**, mocionándose para aprobar todas las recomendaciones contenidas en el mismo, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

**SEGUNDO:** El director Gilbert Ureña justifica su voto negativo indicando que con respecto a estos Procedimientos Administrativos, tanto de inicio de procedimiento como de caducidad de concesiones, a raíz del ingreso de las plataformas tecnológicas desde agosto del 2015, a prestar un servicio ilegal, como piratas, es decir, una competencia desleal, contra el servicio de transporte público, modalidad taxi, e inclusive también de ruta regular. Así ha sido declarado en diferentes decretos ejecutivos de los dos gobiernos anteriores y contundentes acuerdos del Consejo de Transporte Público, de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ARESEP, declarando la ilegalidad de las Plataformas Tecnológicas, para prestar el servicio de transporte de pasajeros, principalmente de Uber, con dicho ingreso se empezó a crear un claro desequilibrio económico financiero para todos los Concesionarios de Taxi, llegando al extremo de que muchos compañeros concesionarios, perdieron su vivienda, que habían puesto a responder, para comprar la unidad con que prestaban el servicio. Además, no pudiendo por esta competencia desleal, pagar sus obligaciones a la seguridad social, y ahora, por esta situación, hasta la de perder los vehículos con que se presta el servicio. Las anteriores administraciones fueron cómplices de este desequilibrio, y hoy muchos concesionarios se quedarán sin el derecho a la salud de sus familias, el derecho a la educación, y lo que es peor, sin el derecho al trabajo. Mi voto negativo va más allá de mis fundamentos, por cuanto a pesar de que tanto los señores diputados, como el señor Presidente de la República han apoyado las diferentes leyes de prescripción después de 4 años de la deuda, multas e intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social, y de multas e intereses en los últimos 4 años, los reglamentos o los procesos son lentos y no dan los tiempos para los respectivos arreglos de pago, y cuando se hace el arreglo de pago, ya el Consejo de Transporte Público ha cancelado la concesión y no pueden revertirse los acuerdos, dejando desprotegida y en la informalidad a una familia y muchas más del sector de taxis. Por estas diferentes razones, mi voto es negativo. (…)”

En virtud de las consideraciones supra indicadas, la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, dispone lo siguiente:

*“****POR TANTO, SE ACUERDA:***

1. *Aprobar todas las recomendaciones contenidas en el oficio* ***CTP-DE-AJ OF 0549-2024****, el cual forma parte integral de este acuerdo.*
2. *Rechazar por improcedente y extemporáneo el recurso de reconsideración presentado por el señor* ***VICTOR HUGO QUIROS ACUNA****, cédula de identidad 106380141, contra el artículo 7.4.7 de la sesión ordinaria 41-2023.*
3. *Elevar la apelación al Tribunal Administrativo de Transporte, por ser de su competencia.*
4. *Notifíquese: VHQA al correo* *000@yahoo.com* *(****ADJUNTAR COPIA DEL OFICIO CTP DE AJ OF 0549-2024****) / (…)*
5. *Se declara firme.- (…)”*

(Léase el folio 2 del expediente TAT-037-24)

El acuerdo se notifica al señor **VHQA**, en la dirección de correo electrónico *000@yahoo.com* el lunes **10 de junio de 2024**. (Léase el folio 3 del expediente TAT-037-24)

**CUARTO. -** El Tribunal Administrativo de Transporte, en Prevención No. 1 de las 11:40 horas de 18 de setiembre de 2024, notificada el mismo día, vía correo electrónico, previene al Director Ejecutivo del Consejo de Transporte Público, en su condición de Representante Legal, que en el plazo de 3 días aporte lo siguiente.

*“(…)*

1. *Copia debidamente* ***certificada del contrato de concesión administrativa de taxi y sus adendums sobre la placa TC-000.***
2. *Certificar el último medio señalado por el aquí recurrente, con anterioridad al traslado de cargos, en el expediente administrativo de la concesión de taxi TC-000, indicando la fecha, hora de recepción y gestión en la cual señaló el medio para recibir notificaciones. (…)”* (Léanse los folios del 51 al 53 del expediente administrativo TAT-037-24)

**QUINTO. -** El **20 de setiembre de 2024**, la señora Liliana Garrido Chaves, Secretaria de Actas Ad-hoc, del Consejo de Transporte Público, mediante el oficio No. CTP-SA-OF-000129-2024 del 19 de setiembre de 2024, remite las certificaciones No. SDA/CTP-24-09-00047, y No. SDA/CTP-24-09-00048 correspondientes a la copia del contrato de concesión de servicio público de transporte bajo la placa TC-000, así como los medios de notificación que constan en el expediente de la concesión. (Léanse los folios del 54 al 63 del expediente administrativo TAT-037-24)

**SEXTO. -** En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

**Redacta la Jueza Villegas Herrera.**

**CONSIDERANDO**

**1.- SOBRE LA COMPETENCIA.** - El Tribunal Administrativo de Transporte es el competente para conocer y resolver los *recursos de apelación* interpuestos contra los actos y resoluciones emitidos por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público, de conformidad con el artículo 22 de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, No. 7969 del 22 de diciembre de 1999, sus reformas y modificaciones vigentes.

De conformidad con el artículo 347 inciso 3) de la Ley No. 6227 “Ley General de la Administración Pública”, el Recurso de Apelación se tramita una vez *denegado* el recurso de revocatoria:

“Artículo 347.-

 1. Los recursos podrán también interponerse haciéndolo constar en el acta de la notificación respectiva.

 2. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasados los términos fijados en el artículo anterior.

 3. Si se interponen ambos recursos a la vez, se tramitará la apelación una vez declarada sin lugar la revocatoria.”

Este Tribunal observa que la petición del recurrente es “apelar a una reconsideración” de la decisión de la Junta Directiva del **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, sin embargo, no existe ninguna referencia a la interposición de un Recurso de Apelación, para ser conocido en alzada por este Tribunal, salvo dicha indicación de apelar a una reconsideración del asunto.

Si bien este Tribunal, no puede suplantar la voluntad del administrado, en aplicación del principio del informalismo, en atención a la salvaguarda de los derechos constitucionales que le asisten al recurrente y conforme a lo dispuesto por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público al elevar el asunto como Apelación, se procede con el análisis de admisibilidad de la solicitud de reconsideración, entendida como recurso.

**2. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. - En cuanto a la Legitimación:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 7969 “Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi”, se tiene que al recurrente en el **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, se le caducó la concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa TC-000; de ahí que el recurrente ostenta legitimación para impugnar el acuerdo referido. **En cuanto al plazo:** El acto administrativo que canceló el derecho de concesión administrativa de servicio de transporte público modalidad taxi bajo la placa TC-000, otorgada a VHQA, fue notificado, el lunes **23 de octubre de 2023,** vía correo electrónico a las siguientes direcciones: 000@yahoo.es, y 000@000000.com, -léase el folio 15 vuelto del expediente - y sus acciones recursivas fueron presentadas el **22 de enero de 2024**, con lo cual se tiene que el recurso se presenta en forma extemporánea, no obstante, deberá estudiarse el alegato de que el correo se encuentra en desuso desde hace diez años.

Revisados los atestados elevados por el Consejo de Transporte Público, este Tribunal determina que el recurrente en su Contrato de Concesión de Transporte Público modalidad Taxi bajo la Placa TC-000, suscrito el **11 de diciembre de 2014**, señaló como medio para recibir notificaciones la dirección electrónica 000@yahoo.es. (Léanse los folios del 55 al 61 del expediente administrativo TAT-037-24)

El acto de apertura del procedimiento administrativo y citación a comparecencia oral y privada contenido en el Oficio No. CTP-AJ-OF-0762-2023 del 19 de junio de 2023, fue notificado a los correos r000@yahoo.es, y 000@000000.com, así como al fax 000, siendo que en este último medio no hubo respuesta de transmisión. (Léanse los folios del 25 al 30 del expediente administrativo TAT-037-24)

De acuerdo a la certificación emitida por la señora Liliana Garrido Chaves, Secretaria de Actas Ad-hoc, del Consejo de Transporte Público No. SDA/CTP-24-09-00048 en el contrato de concesión de servicio público de transporte bajo la placa TC-000, el medio señalado para recibir notificaciones es 000@yahoo.es; y en el año 2015, cuando el señor VHQA solicitó el cambio de unidad vehicular, señaló para ese trámite el correo 000@000000.com, así como el fax 000. (Léanse los folios 62 y 63 del expediente administrativo TAT-037-24)

Por lo que se evidencia que el Consejo de Transporte Público, no sólo informó al concesionario de la apertura del procedimiento administrativo ordinario en su contra al medio señalado en el contrato, sino que también procuró informarle y citar a los últimos medios señalados para notificaciones en el expediente, en un ejercicio que salvaguarda los derechos constitucionales del aquí recurrente.

Analizado el presente expediente, este Tribunal Administrativo arriba a la conclusión de que en la especie, el procedimiento administrativo ordinario fue correctamente tramitado y notificado, toda vez que se constata en el expediente que el Consejo de Transporte Público realizó sus actuaciones a derecho.

Debido a que el recurso de apelación planteado contra el **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, no logra pasar el examen de admisibilidad exigido por el artículo 351 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227, lo que procede es declarar extemporáneo el recurso.

**POR TANTO**

**I.-** Se declara **Extemporánea** la **Solicitud de Reconsideración y Apelación en subsidio**, interpuesta por el señor **VHQA**, cédula de identidad número 000, contra el **Artículo 7.4.7 de la Sesión Ordinaria 41-2023 celebrada el 11 de octubre de 2023**, celebrada por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público.

**II**. De conformidad con las disposiciones del Artículo 16 de la Ley No. 7969, rectora en la materia, se recuerda que los fallos de este Tribunal son de acatamiento estricto y obligatorio.

**III.-** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley No. 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que,s*e tiene por agotada la vía administrativa*. **NOTIFÍQUESE. –**

Lic. Ronald Muñoz Corea

**Presidente**

Licda. Maricela Villegas Herrera Licda. María Susana López Rivera

 **Jueza Jueza**